**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación**

**Número:** INLEG-2025-15585921-APN-VOCII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 12 de Febrero de 2025

**Referencia:** Expte. N° 43.100-I y acumulados; COSMÉTICOS AVON S.A.C.I.; Aclaratoria

---

**TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN**

Ref. Expte. N° 43.100-I y acumulados

"COSMÉTICOS AVON S.A.C.I. s/ Apelación"

VISTO:

El estado de autos, y el recurso de aclaratoria interpuesto por la parte actora a fs. 1154/1155 contra la sentencia de fecha 20/12/2024 (cfr. INLEG-2024-140040247-APN-VOCII#TFN);

Y CONSIDERANDO:

I. Que a fs. 1154/1155 la parte actora interpone recurso de aclaratoria contra la sentencia de fecha 20/12/2024, toda vez que considera que el punto 3° de la parte resolutiva de dicho decisorio no refleja el voto mayoritario expresado en el Considerando IV del voto de los Dres. Porporatto y Pérez, en razón del cual se procedió a reencuadrar la sanción establecida en la Resolución N° 99/2022 (DV DEOB) en los términos establecidos en el art. 45 de la norma ritual.

II. Que el remedio procesal intentado es procedente cuando existen conceptos oscuros, errores materiales o cuestiones que -planteadas por las partes- no fueron consideradas en la sentencia (conf. art. 191 de la ley 11.683-t.o. en 1998).

III. Que asistiendo razón a la recurrente, el punto 3° de la parte resolutiva del decisorio de fecha 20/12/2024 queda redactado del siguiente modo: "3) Reencuadrar la sanción impuesta en la Resolución N° 99/2022 (DV DEOB) en los términos establecidos en el art. 45 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y modificatorias), reduciendo la sanción al mínimo legal, imponiendo las costas a la recurrente en la parte que se confirma y por su orden en la parte que se reduce la sanción".

Por lo expuesto, SE RESUELVE:

Aclarar el punto 3° de la parte resolutiva del decisorio de fecha 20/12/2024, el cual queda redactado del siguiente modo: "3) Reencuadrar la sanción impuesta en la Resolución N° 99/2022 (DV DEOB) en los términos establecidos en el art. 45 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y modificatorias), reduciendo la sanción al mínimo legal, imponiendo las costas a la recurrente en la parte que se confirma y por su orden en la parte que se reduce la sanción”.

Regístrese y notíquese.

Digitally signed by Pablo Alejandro Porporatto
Date: 2025.02.12 15:02:53 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Pablo Alejandro Porporatto
Vocal Subrogante
Vocalía III Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Jose Luis Perez
Date: 2025.02.12 16:50:44 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Jose Luis Perez
Vocal Subrogante
Vocalía I Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Laura Amalia Guzman
Date: 2025.02.12 16:58:39 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Laura Amalia Guzman
Vocal
Vocalía II Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.12 17:00:02 -03:00